



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 040-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 04 de febrero de 2025, a las 08h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 040-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de enero de 2025 a las 16h01, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica abogadosmvcasociados@gmail.com, con el asunto “**Presentación de Recurso Subjetivo - Venezuela**”, con un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado, correspondió a un escrito en seis (06) páginas, firmado electrónicamente por la señorita Eliana Correa González y su abogada Nancy Mera Vargas, firmas que, una vez verificadas, son válidas; y, en calidad de anexos un (01) archivo en formato PDF en veinte y seis (26) páginas, mediante el cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-29-1-2025 de 29 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 1-17 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 040-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de enero de 2025 a las 18h24, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 19-21).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, y siendo el estado de la causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que la recurrente, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso.



- 1.2. Aclarar la calidad en la que comparece, especificando si lo hace por sus propios derechos o en representación de otros, y, en este último caso, los nombres o la denominación de los representados. Deberá adjuntar la documentación que lo respalde, en original o copia certificada.
- 1.3. Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución impugnada.
- 1.4. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral, a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho el expediente íntegro, en original o copias certificadas, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-29-1-2025, así como los soportes técnico/jurídicos para adoptar dicha resolución.

CUARTO.- En virtud de que la presente causa deriva de un proceso electoral cuyas etapas pueden verse afectadas, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



6.1 A la recurrente, en las direcciones de correo electrónico: abogadosmvcasociados@gmail.com; elico85@gmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida a la abogada Nancy Mera Vargas con matrícula profesional Nro. 17-2015-1486 del Foro de Abogados.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro.003.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

